



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	HENRY GARCÍA MORENO
DEMANDADAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A CONSULTORÍA INGENIERÍA ESTUDIOS ECONÓMICOS LIMITADA – CITEC LTDA.
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2020-00168-00
DECISIÓN	INTEGRA LITISCONSORCIO NECESARIO

En uso de las facultades consagradas en el artículo 48 del CPTSS, efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G. del P., atendiendo los diferentes argumentos expuestos por la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., donde propuso una excepción previa encaminada a que se vincule a este proceso al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO -OFICINA DE BONOS PENSIONALES, emisor del bono pensional del demandante.

En aplicación a lo dispuesto por el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, se hace necesario integrar al trámite como litisconsorte necesario de la parte pasiva al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO -OFICINA DE BONOS PENSIONALES, en atención a que fue el emisor del bono pensional.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: INTEGRAR al trámite como litisconsorte necesario de la parte pasiva al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO -OFICINA DE BONOS PENSIONALES, en atención a que este fue señalado por la parte demandada PROTECCIÓN S.A. como el emisor del bono pensional del demandante.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice las gestiones necesarias para notificar personalmente la demanda al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO -OFICINA DE BONOS PENSIONALES conforme lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través del envío de los actos por notificar al canal electrónico dispuesto para notificaciones judiciales.

TERCERO: Durante el trámite ordenado, se suspende el proceso para efectos de que el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO -OFICINA DE BONOS PENSIONALES pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: REQUERIR a la demandada COLPENSIONES para que remita el enlace contentivo del expediente administrativo del demandante.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los abogados (diegorojasabogado@gmail.com - accioneslegales@proteccion.com.co - administracion@tousabogados.com - notificacioneswlcejecafetero@gmail.com - nathaliasalazarpiedra@gmail.com - insolox.gestores@gmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Laboral 004
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6df5830187ba6fb11afb18246bb3ae8d24f0e525fa540abfe62462470365f08**
Documento generado en 13/08/2021 04:33:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>